

**CARÁTULA: S, V. E. C/ G., E. A S/ VIOLENCIA"**

**EXPTE NRO. RO-01951-F-2026,**

cd

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026.

Por recibida la denuncia realizada ante la Comisaría de la Familia. Hagase saber la UP N° 11 que recibio la denuncia.

Atento que del relato no se evidencian hechos que deban encuadrarse en el marco de actuación del presente trámite, que dentro del ejercicio de responsabilidad parental que detenta, deberá iniciar la acción de fondo a los efectos de realizar acuerdos respecto al régimen de comunicación o cuidado personal respecto de sus hijos menores de edad, y que no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, lo cual provocaría un abuso de dicha normativa, hágase saber que no corresponde encuadrar los hechos en el marco de de los art. 136 y ccs del CPF. Notifíquese por Secretaría de OTIF a la denunciante. Cumplido Archivese.

Notifíquese al denunciante que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Dese vista al Sr. Defensor de Menores.

**Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza**

